



**Información de la nota aclaratoria sobre el Transporte en Cisternas de uso alimentario para su inclusión en la página Web de la Secretaria SANDACH del MAGRAMA**

## **NOTA ACLARATORIA PARA TRANSPORTE EN CISTERNAS**

El Reglamento 852/2004, relativo a la Higiene de los productos alimenticios, en su capítulo IV.4 sobre transporte, indica que: **“los productos alimenticios a granel en estado líquido, granulado o en polvo deberán transportarse en receptáculos, contenedores o cisternas reservados para su transporte.** En los contenedores figurará una **indicación**, claramente visible e indeleble, en una o varias lenguas comunitarias, sobre su utilización para el transporte **de productos alimenticios**, o bien la indicación **«exclusivamente para productos alimenticios»**”.

En el Documento de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios (SANCO/1731/2008 Rev.6) aparece en el punto 9.3 la siguiente aclaración:

Deben existir sistemas de transporte adecuados a fin de garantizar que los alimentos sigan siendo seguros y adecuados para el consumo humano en el momento de la entrega.

En caso de **transporte de productos alimenticios a granel** (es decir, alimentos sin envasar o sin embalar en contacto directo con la superficie de contacto de la unidad de transporte de alimentos y la atmósfera) **en estado líquido, granulado o en polvo**, el Reglamento exige a los explotadores de empresas alimentarias que utilicen **medios de transporte específicos**.

Este requisito se fundamenta en la existencia de pruebas suficientes acerca del mayor riesgo de que se contaminen estos alimentos debido a su naturaleza cuando son transportados en vehículos o contenedores que se hayan utilizado anteriormente con otros fines. Este hecho sigue siendo cierto incluso después de que se hayan limpiado los medios de transporte.